REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por FRIO Y CALOR S.A., a través de apoderada judicial, contra LUIS FERNANDO VALERO RIOS y LUZ DARY VALERO RIOS se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo pagare CR 13022, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado. Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431del C G del P, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUIS FERNANDO VALERO RIOS y LUZ DARY VALERO RIOS que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de FRIO Y CALOR S.A., los siguientes conceptos:

- 1.1. UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1´297.200), como capital insoluto del pagare allegado.
- **1.2.** Los **intereses moratorios**, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **6 de octubre de 2021** y hasta que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER Personería a la abogada **GYNNA MARIA AYALA REY,** portadora de la T.P. No.209.367 del C S de la J, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ